



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

40 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CIX

Managua, lunes 7 de marzo de 2005

No.46

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Iglesia de Restauración, Salvación y Sanidad Divina (AMIRSSDI).....1778  
Constancia de Inscripción Congregación de Auxiliadores del Purgatorio.....1780

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 028-2005.....1780

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 006-2005.....1781  
Resolución No. 128-2004 (COMIECO-XXX).....1782  
Anexo Resolución No. 128-2004 (COMIECO-XXX).....1783  
Resolución No. 129-2004 (COMIECO XXX).....1785  
Resolución No. 130-2004 (COMIECO-XXX).....1785  
Resolución No. 131-2004 (COMIECO-XXX).....1787  
Resolución No. 132-2004 (COMIECO-XXX).....1788  
Resolución No. 133-2005 (COMIECO).....1789  
Resolución No. 134-2005 (COMIECO).....1790  
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1792

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 646-2005.....1797  
Resolución No. 607-2004.....1798  
Resolución No. 585-97.....1798  
Resolución No. 2815-2005.....1799  
Resolución No. 85-2005.....1799  
Resolución No. 86-2005.....1799

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 57-02-2005.....1800  
Adquisición de Equipos de Protección Física para los Trabajadores de la Salud.

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Licitación Restringida No. 07-2005.....1800  
Adquisición de equipos y remodelación de oficina, sala de reuniones. Acuerdo C.P.A. 0138-2000.....1801  
Acuerdo Ministerial No. 016-2005.....1802  
Acuerdo Ministerial No. 044-2005.....1802  
Autorización Centro de Estudios.....1803

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....1804

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Acuerdo Institucional DE-RPC-0002-05.....1804

### FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones-2005.....1805

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resoluciones.....1806

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1806

### SECCION JUDICIAL

Subasta.....1816  
Guardador Ad-Litem.....1816  
Título Supletorio.....1816

### FE DE ERRATAS

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1816

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO  
IGLESIA DE RESTAURACION, SALVACION  
Y SANIDAD DIVINA (AMIRSSDI)**

Reg. No. 2951- M. 1418613 - Valor C\$ 865.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos cuarenta y cuatro del folio número dos mil cuatrocientos veinte y cuatro al folio número dos mil cuatrocientos treinta y tres, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN MINISTERIO IGLESIA DE RESTAURACION, SALVACION Y SANIDAD DIVINA**” (AMIRSSDI). Conforme autorización de Resolución del día dos de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos que se encuentran insertos en la escritura número cincuenta y uno (51), debidamente autenticada por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día veinte de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN** que se redactan y forman parte integrante de ésta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**-**ARTICULO 1:** La Asociación “**MINISTERIO IGLESIA DE RESTAURACION, SALVACION Y SANIDAD DIVINA**”, (AMIRSSDI) es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; y de duración indefinida, su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1.- Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo como está escrito en las sagradas escrituras 2.- Construcción de iglesias que permitan la congregación de miembros para alabar a nuestro salvador. 3.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 4.- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 5.- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 6.- Crear colegios comunales para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 7.- Promover el trabajo misionero

dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover ayuda al país. 8.- Formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales.- 9.- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades. 10.- Desarrollar proyectos de carácter social y cristianos que beneficien a personas de escasos recursos. - **ARTICULO 2: (DENOMINACIÓN).**- La Asociación se denominará “**MINISTERIO IGLESIA DE RESTAURACION, SALVACION Y SANIDAD DIVINA**” (AMIRSSDI)”. - **ARTICULO 3: (DOMICILIO).** El domicilio de esta Asociación es el municipio de Managua, en el departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas e Iglesias en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario.- **ARTICULO 4.-** La Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO SEGUNDO.-(LOS MIEMBROS).**- **ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS)** : Son miembros activos de la Asociación todas las Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Las Iglesias Locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 12:** Las máximas autoridades de la

Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 13:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por las Iglesias Locales Miembros, las que a su vez estarán representadas por: a) el Pastor de dicha Iglesia, b) el secretario, c) Otro miembro de la Iglesia. 2.- Por todos los miembros de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 20:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Recibir los informes de las Iglesias y los Pastores, así como de los departamentos nacionales. 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 7) Proteger los miembros que conformen el patrimonio de la Asociación. 8) Establecer las oficinas y filiales

en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 1) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 24:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 25: El presidente de la Asociación** solo podrá enajenar bienes de las misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 26:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27: Son funciones del Secretario** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación , CONSTITUIDO ENTRE OTROS POR LA MEMBRESÍA Y Congregaciones, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 29: Son funciones del fiscal :** fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación, pudiendo pedir los informes contables mensualmente, así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. **ARTICULO 30.- Funciones del vocal** de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la

Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-

**ARTICULO 31.-** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 32:** La asociación es un proyecto social y religioso basado en el Evangelio y la Palabra de Dios, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean éstas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la Asociación se constituirá con un aporte inicial de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00).- También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los

instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f)Felix O. Castro.- (f)Lucía Téllez Chamorro.- (f)Olga E. Carrión F.- (f)Olga Lisseth Lira Miranda.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)HPavónB.- 2: PASO ANTE MIDEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, A SOLICITUD DE FELIX OCTAVIO CASTRO CISNEROS EXTIENDO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUERUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. **HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA.**

-----  
Reg. No. 03132 – M. 1418847 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo ciento cincuenta y uno (151), del Folio número cuarenta y ocho, al folio número cincuenta y cinco (48-55), Tomo V, Libro Primero (1º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Colombia denominada: “**CONGREGACION DE AUXILIADORES DEL PURGATORIO**”. Conforme autorización de Resolución del día veinte y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 03137 – M. 1418861 – Valor C\$ 255.00

#### RESOLUCION No. 028-2005

#### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### VISTA

La solicitud presentada por el Señor Eduardo Javier Padilla Cross, Gerente General de “**MAQUINARIA H.F. CROSS**” (**CASA CROSS**), con el fin que se otorgue a su representada autorización para dos extensiones del Almacén de Depósito Privado No. 227,

las cuales estarán ubicadas en la Calle 15 de Septiembre, del portón del Cementerio General 1 cuadra al este y de las Delicias del Volga ½ cuadra abajo, Managua.

#### CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

#### PORTANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social “**MAQUINARIA H.F. CROSS**” (CASA CROSS), operar dos extensiones del Almacén de Depósito Privado No. 227, las cuales estarán ubicadas en la Calle 15 de septiembre, del portón del Cementerio General 1 cuadra al este y de las Delicias del Volga ½ cuadra abajo, Managua.

**SEGUNDO:** La razón social “**MAQUINARIA H.F. (CASA CROSS)**”, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

**TERCERO:** La razón social “**MAQUINARIA H.F. (CASA CROSS)**”, está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

**CUARTO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

**QUINTO:** Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**SEXTO:** La Sociedad “**MAQUINARIA H.F. CROSS**” (CASA CROSS), concesionaria no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**SEPTIMO:** Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil cinco. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

#### **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 3073 - M. 3679111 - Valor C\$ 2,210.00

#### **ACUERDO MINISTERIAL N° 006-2005**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), en sus artículos 36, 37 y 55 establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos efectuados por los órganos creados mediante el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que serán formulados a través de Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, en los que serán detallados los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

##### II

De conformidad con los artículos 7 literal c) y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- modificado por Enmienda del veintisiete de febrero de año dos mil dos, el Consejo de Ministros de Integración Económica es el órgano regional facultado para establecer y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de importación.

**PORTANTO**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, su Reglamento y reformas, así como el artículo 138 de la Ley número 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 82 del seis de mayo del año dos mil tres.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones No. 128-2004, 129-2004, 130-2004, 131-2004, 132-2004, 133-2005 y 134-2005 (COMIECO) con los anexos que correspondan. Las Resoluciones y anexos también se darán a conocer en la página web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) [www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni).

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial, se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), para cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano posteriormente se dará a conocer a la Dirección General de Servicios Aduaneros.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil cinco. ALEJANDRO ARGÜELLO CH., Ministro por la Ley.

-----

**RESOLUCIÓN No. 128- 2004 (COMIECO-XXX)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria, en reuniones celebradas en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del

19 al 23 de julio y del 23 al 27 de agosto; y, en San José, Costa Rica, del 29 de septiembre al 1 de octubre, todas de 2004, alcanzó acuerdo sobre algunas modificaciones arancelarias;

Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria, elevó a la consideración y aprobación de este foro la correspondiente propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación,

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, conforme se consigna en el Anexo a la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

2. Las modificaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior son aplicables únicamente para Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

3. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 14 de diciembre de 2004.- Manuel González Sanz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.- Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.- Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, así como la tres del anexo adjunto, todas impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 128-2004 (COMIECO-XXX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 14 de diciembre de dos mil cuatro, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Partes para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de diciembre de dos mil cuatro. Alfonso Pimentel, Director Ejecutivo.

## ANEXO RESOLUCIÓN No. 128-2004 (COMIECO-XXX)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI
2701.20.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5
2705.00.00	<b>GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS</b>	5
2706.00.00	<b>ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS</b>	5
2709.00.10	- Petróleo crudo	0
2709.00.90	- Otros	0
2710.11.10	--- Eter de petróleo	0
2710.11.20	--- Gasolina de aviación	0
2710.11.30	--- Las demás gasolinas	0
2710.11.40	--- Espiritu blanco ("white spirit")	5
2710.19.11	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0
2710.19.12	---- Los demás kerosenos	0
2710.19.13	---- Otros aceites para uso industrial	0
2710.19.21	---- Diesel oil (Gas oil)	0
2710.19.22	---- Fuel oil No. 6 (Bunker C)	0
2710.19.23	---- Los demás aceites combustibles	0
2710.19.24	---- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	0
2710.19.92	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	5
2710.19.99	---- Las demás	10
2711.11.00	-- Gas natural	0
2711.12.00	-- Propano	0
2711.13.00	-- Butanos	0
2711.14.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0
2711.19.00	-- Los demás	0
2711.21.00	-- Gas natural	0
2711.29.00	-- Los demás	0
2713.12.00	-- Calcinado	5
2713.20.00	- Betún de petróleo	0
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	5
2714.90.00	- Los demás	0
2716.00.00	<b>ENERGIA ELECTRICA</b>	0
3003.10.10	-- Para uso humano	0
3003.20.10	-- Para uso humano	0
3003.39.10	--- Para uso humano	0
3003.40.10	--- Para uso humano	0
3003.90.11	--- Para uso humano	0
3003.90.21	--- Para uso humano	0
3003.90.91	--- Para uso humano	0
3005.10.00	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0
4905.10.00	- Esferas	0
4905.91.00	-- En forma de libros o folletos	0
7101.10.00	- Perlas finas	10
7101.21.00	-- En bruto	10
7101.22.00	-- Trabajadas	10
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	10
7104.20.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10
7104.90.00	- Las demás	10
7210.41.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15
7210.49.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15
7210.61.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15
7210.69.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI
7210.70.20	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	15
7212.40.10	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	15
7216.10.10	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15
7216.22.10	--- De altura inferior o igual a 50 mm	15
7323.99.90	--- Otros	15
8424.90.11	--- De productos farmacéuticos	0
8524.32.00	-- Para reproducir únicamente sonido	10
9103.10.00	- Eléctricos	15
9103.90.00	- Los demás	15
9105.11.00	-- Eléctricos	15
9105.19.00	-- Los demás	15
9105.21.00	-- Eléctricos	15
9105.29.00	-- Los demás	15
9105.91.00	-- Eléctricos	15
9105.99.00	-- Los demás	15
9303.10.00	- Armas de avancarga	15
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15
9303.90.00	- Los demás	15
9304.00.00	<b>LAS DEMAS ARMAS (POREJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07</b>	15
9305.10.00	- De revólveres o pistolas	15
9305.21.00	-- Cañones de ánima lisa	15
9305.29.00	-- Los demás	15
9305.91.00	-- De armas de guerra de la partida 93.01	15
9305.99.00	-- Los demás	15
9306.10.00	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15
9306.21.00	-- Cartuchos	15
9306.29.00	-- Los demás	15
9306.30.00	- Los demás cartuchos y sus partes	15
9306.90.00	- Los demás	15
9503.90.00	- Los demás	15
9607.11.00	-- Con dientes de metal común	10
9607.19.00	-- Los demás	15
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15
9701.10.10	-- Sin marco	5
9701.10.20	-- Con marco	10
9701.90.10	-- Sin marco	5
9701.90.20	-- Con marco	10
9702.00.00	<b>GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES</b>	10
9703.00.00	<b>OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA</b>	10
9704.00.00	<b>SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 49.07</b>	5
9705.00.00	<b>COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO</b>	5
9706.00.00	<b>ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS</b>	10

**RESOLUCIÓN No. 129-2004 (COMIECO XXX)****EL CONSEJO DE MINISTROS DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 43 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA- estará a cargo de un Secretario General, nombrado por el Consejo de Ministros de Integración Económica para un período de cuatro años;

Que mediante Resolución de 29 de junio de 2004, la Reunión de Presidentes y Jefes de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana dispuso prorrogar el nombramiento del señor Róger Haroldo Rodas Melgar por un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 2005;

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos 18 y 28 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); y 36, 37, 38, 39, 43, 44 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

**RESUELVE:**

1. Reelegir al señor Róger Haroldo Rodas Melgar como Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) para un nuevo período que inicia el 1 de enero de 2005.
2. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y deberá ser publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 14 de diciembre de 2004.- Manuel González Sanz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.-Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.- Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia impresa únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 129-2004 (COMIECO-XXX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 14 de diciembre de dos mil cuatro, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir

a los Estados Partes para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de diciembre de dos mil cuatro. Alfonso Pimentel, Director Ejecutivo.

**RESOLUCION No. 130-2004 (COMIECO-XXX)****EL CONSEJO DE MINISTROS  
DE INTEGRACION ECONOMICA****CONSIDERANDO:**

1. Que el gobierno de Guatemala necesita realizar con carácter urgente una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender las necesidades de las cadenas agrícolas productivas;
2. Que el gobierno de Guatemala elevó a consideración de este foro, una propuesta de modificación para Guatemala del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;
3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, es competencia exclusiva de este foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23, y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana,

**RESUELVE:**

1. Aprobar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para Guatemala durante el año 2005, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Volúmenes Activados T. M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
<b>0808.10.00</b>	<b>- Manzanas</b>	11,500	12	25
<b>1006.10</b>	<b>- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):</b>			
1006.10.10	-- Para siembra	550	0	23.7
1006.10.90	-- Otros 85,000	0	23.7 <sup>1</sup>	
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	390	11.8	23.7 <sup>2</sup>
<b>1006.30</b>	<b>- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:</b>			
1006.30.10	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados	2,200	0	23.7
1006.30.90	-- Otros 195	11.8	23.7 <sup>2</sup>	
1006.40.00	- Arroz partido	195	11.8	23.7 <sup>2</sup>
<b>1005.90.20</b>	<b>-- Maíz amarillo</b>	600,000	5	35
<b>1101.00.00</b>	<b>Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)</b>	6,690	0	10

<sup>1</sup> = para la fracción arancelaria 1006.10.90, se incrementará el Derecho Arancelario a la Importación al 90%, en el momento que el precio internacional FOB, sea igual o menor a ciento setenta y cinco dólares americanos por tonelada métrica (US\$175/T. M.), tomando en cuenta para dicho efecto el reporte independiente de arroz CREED RICE vigente.

<sup>2</sup> = Para las fracciones arancelarias 1006.20.00, 1006.30.90 y 1006.40.00, se incrementará el Derecho Arancelario a la Importación al 90% en el momento que el precio internacional FOB, puesto en puertos de cualquier país proveedor de arroz sin cáscara sea igual o menor a trescientos dólares americanos por tonelada métrica (US\$300/T. M.), tomando en cuenta para dicho efecto el reporte independiente de arroz CREED RICE vigente.

2. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con los sus respectivos normativos.

3. La presente Resolución regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

San Salvador, El Salvador, 14 de diciembre de 2004.- Manuel González Sanz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.-Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.- Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 130-2004 (COMIECO-XXX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 14 de diciembre de dos mil cuatro, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Partes para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de diciembre de dos mil cuatro. Alfonso Pimentel, Director Ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 131-2004 (COMIECO-XXX)****EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria, en reunión celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 4 de noviembre de 2004, alcanzó acuerdo sobre algunas modificaciones arancelarias;

Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria, elevó a la consideración y aprobación de este foro una propuesta de aperturas y modificaciones arancelarias,

Que Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua enfrentan desequilibrios en algunas cadenas productivas que causan trastornos a sus economías, por lo que han solicitado al Consejo, la modificación temporal de algunos rubros arancelarios;

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar las siguientes modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, las cuales forman parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CODIGO	DESCRIPCION	CA	GU	ES	HO	NI	CR
<b>1. Aperturas y modificación de DAI</b>							
0207.13.92	---- Alas	II	15	20	50	15	150
0207.13.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	II	15	20	50	170	150
0207.14.92	---- Alas	II	15	20	50	15	150
0207.14.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	II	15	20	50	170	150
8708.39	<b>-- Los demás:</b>						
8708.39.10	--- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	II	0	1*	0	0	0
8708.39.90	--- Otros	II	10	1*	5	5	10
9406.00.20	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m <sup>2</sup> *El Salvador Parte III	II	0	15	0	0	0

2. a) Trasladar para El Salvador, la siguiente descripción, incluyendo su partida arancelaria y el DAI correspondiente, a la parte III del Arancel Centroamericano de importación en la forma siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
1516.20.10	-- Grasa Vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máxima de 41 °C	5
1516.20.10	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	II

3. Aprobar la siguiente supresión de inciso, la cual forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación y se aplica solamente a Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

3923.30.92 --- Envases de poli (tereftalato de etileno) (PET), retornables, con +++SUPRIMIDA++ capacidad de 1.5 y 2.0 l, de espesor de 28 mm BPF, para refrescos carbonatados

4. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 14 de diciembre de 2004.- Manuel González Sanz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.-Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.- Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 131-2004 (COMIECO-XXX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 14 de diciembre de dos mil cuatro, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Partes para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de diciembre de dos mil cuatro. Alfonso Pimentel, Director Ejecutivo.

-----

**RESOLUCION No. 132-2004 (COMIECO-XXX)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el gobierno de Guatemala necesita realizar con carácter urgente una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender una situación que desequilibra la economía nacional, poniendo en peligro la adecuada atención de importantes sectores sociales, por lo que amenaza convertirse en situación de emergencia nacional;
2. Que el gobierno de Guatemala elevó a consideración del Consejo, una propuesta de modificación del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano de carácter temporal y aplicable sólo a Guatemala;
3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, es competencia exclusiva de este foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23, y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana,

**RESUELVE:**

1. Aprobar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación aplicables sólo para Guatemala, en la forma siguiente:

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI</b>
27090010	- Petróleo crudo	10
27090090	- Otros	10
27101120	--- Gasolina de aviación	20
27101130	--- Las demás gasolinas	40
27101151	---- Nafta	20
27101159	---- Los demás	20
27101911	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	15
27101912	---- Los demás kerosenos	15
27101921	---- Diesel oil (Gas oil)	15

27101922	---- Bunker C o Fuel oil No.6	0
27101923	---- Los demás aceites combustibles (Fuel oil)	10
27101925	FUEL OIL No.6 (BUNKER C) DEL TIPO UTILIZADO EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0
27111100	-- Gas natural	20
27111210	---- Propano destilado para el llenado de cilindros de gas para uso doméstico	0
27111290	--- Otros	0
27111310	---- Butano destilado para llenado de cilindros de gas para uso doméstico	0
27111390	--- Otros	0
27111400	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	20
27111900	-- Los demás	20
27112100	-- Gas natural	20
27112900	-- Los demás	20
27149000	- Los demás	10
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO	20

2. Las modificaciones a que se refiere el numeral anterior regirán por el plazo de tres meses, contado a partir del inicio de vigencia de esta Resolución.

3. Esta Resolución suspende temporalmente los efectos de las modificaciones a los rubros arancelarios 2710.11.20; 2710.11.30 y 2710.19.21 contenidos en la Resolución No. 128-2004 adoptada en esta fecha, hasta que la presente deje surtir efectos legales.

4. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación por el gobierno de Guatemala.

San Salvador, El Salvador, 14 de diciembre de 2004.- Manuel González Sanz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.- Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.- Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 132-2004 (COMIECO-XXX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 14 de diciembre de dos mil cuatro, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Partes para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de diciembre de dos mil cuatro. Alfonso Pimentel, Director Ejecutivo.

-----

**RESOLUCIÓN No. 133-2005 (COMIECO)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Consejo en su XXX Reunión realizada el 14 de diciembre del 2004, adoptó la Resolución No. 132-2004 (COMIECO XXX) por medio de la cual aprobó modificaciones arancelarias temporales aplicables únicamente para Guatemala;

Que el Gobierno de Guatemala ha solicitado ampliar la lista de rubros arancelarios incluidos en el numeral 1 de la Resolución No. 132-2004 (COMIECO-XXX), para atender necesidades vitales de su sector eléctrico derivadas de la misma situación que motivó dicha Resolución;

Que en el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución No. 132-2004 (COMIECO XXX) se omitió incluir otros rubros arancelarios comprendidos en la Resolución No. 128-2004 (COMIECO XXX), por lo que se hace necesario corregir esa omisión.

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar las siguientes modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, aplicables sólo para Guatemala:

Incorporar al listado contenido en el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución No. 132-2004 (COMIECO-XXX) en los siguientes rubros arancelarios:

Código	Descripción	DAI
2709.00.10	- Petróleo crudo	10 <sup>1/</sup>
2710.19.21	---- Diesel oil (Gas oil)	15 <sup>1/</sup>

<sup>1/</sup> Excepto del tipo de los utilizados en la generación de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional cuyo DAI será cero.

2. Modificar totalmente el numeral 3 de la Resolución No. 132-2004 (COMIECO XXX), el cual se deberá leer de la siguiente manera:

“Se suspende temporalmente los efectos de las modificaciones a los rubros arancelarios 2709.00.10; 2709.00.90; 2710.11.20; 2710.11.30; 2710.19.11; 2710.19.12; 2710.19.21; 2710.19.23; 2711.11.00; 2711.14.00; 2711.19.00; 2711.21.00; 2711.29.00; y, 2714.90.00 contenidos en la Resolución No. 128-2004 (COMIECO XXX) de fecha 14 de diciembre de 2004, hasta que la presente Resolución deje de surtir efectos legales”.

3. La presente Resolución solo aplica para el Gobierno de Guatemala y entrará en vigor inmediatamente luego de su publicación.

San Salvador, El Salvador, 12 de enero de 2005.- Amparo Pacheco, Viceministra en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayorga de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Enrique Lacs Palomo, Viceministro en representación del Ministro de Economía de Guatemala. Irving Guerrero, Viceministro en representación del Ministro de Industria de Honduras. Alejandro Argüello, Ministro de Fomento, Industria y Comercio por la Ley de Nicaragua.

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las que le anteceden, ambas impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 133-2005 (COMIECO), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 12 de enero de dos mil cinco, de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los países para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el trece de enero de dos mil cinco. Alfonso Pimentel, Director Ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 134-2005 (COMIECO)****EL CONSEJO DE MINISTROS  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua enfrentan desequilibrios en algunas cadenas productivas que causan trastornos a sus economías, por lo que han solicitado al Consejo, la modificación temporal de algunos rubros arancelarios;

Que el Consejo, en su XXX Reunión realizada el 14 de diciembre del 2004, adoptó la Resolución No. 131-2004 (COMIECO XXX) por medio de la cual aprobó modificaciones y aperturas arancelarias y suprimió un inciso arancelario del Arancel Centroamericano de Importación, con base en recomendaciones del Comité de Política Arancelaria;

Que por una omisión involuntaria en la Resolución 131-2004 (COMIECO-XXX) se hace necesario modificar los términos de dicha decisión del Consejo;

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución No. 131-2004 (COMIECO XXX), de fecha 14 de diciembre de 2004;

2. Aprobar las siguientes modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, las cuales forman parte integrante del Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CA	GU	ES	HO	NI	CR
<b>1. Aperturas y modificación de DAI*</b>							
0207.13.92	---- Alas	II	15	20	50	15	150
0207.13.93	— Muslos, piernas, incluso unidos	II	15	20	50	170	150
0207.14.92	— Alas	II	15	20	50	15	150
0207.14.93	— Muslos, piernas, incluso unidos	II	15	20	50	170	150
8708.39	— <b>Los demás:</b>						
8708.39.10	— Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	II	0	1**	0	0	0
8708.39.90	— Otros	II	10	1**	5	5	10
9406.00.20	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m <sup>2</sup>	II	0	15	0	0	0

\* Las aperturas contenidas en este cuadro no implican modificaciones de DAI para El Salvador. \*\*El Salvador Parte III.

3. a) Trasladar para El Salvador, la siguiente descripción, incluyendo su partida arancelaria y el DAI correspondiente, a la parte III del Arancel Centroamericano de Importación en la forma siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
1516.20.10	- - Grasa Vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máxima de 41°C	5*

\* No implica modificación de DAI para El Salvador

b) Aprobar la siguiente modificación de descripción, la cual forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación y se aplica solamente a Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

1516.20.10	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	II
------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

4. Aprobar la siguiente supresión de inciso, la cual forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación.

3923.30.92*	--- Envases de poli(tereftalato de etileno) (PET), retornables, con capacidad de 1.5 y 2.0 l, de espesor de 28 mm BPF, para refrescos carbonatados	++SUPRIMIDA++
-------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

\* La supresión de este inciso no implica modificación de DAI para El Salvador.

5. La presente Resolución entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 12 de enero de 2005.- Amparo Pacheco, Viceministra en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayorga de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Enrique Lacs Palomo, Viceministro en representación del Ministro de Economía de Guatemala. Irving Guerrero, Viceministro en representación del Ministro de Industria de Honduras. Alejandro Argüello, Ministro de Fomento, Industria y Comercio por la Ley de Nicaragua.

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos que le anteceden, todas impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 134-2005 (COMIECO), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 12 de enero de dos mil cinco, de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los países para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el trece de enero de dos mil cinco. Alfonso Pimentel, Director Ejecutivo.

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03080 – M. 0784038 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (34)

Presentada: 27 de junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-02368. Managua, 10 de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 02877 – M. 1418658 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Gestor Oficioso de Distribuidora Zablah Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STAR BRANDT**

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00249, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 02878 – M. 1418658 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de Banco de Desarrollo Rural, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**EL AMIGO QUE LE AYUDA A CRECER**

Se Empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS, SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CON REFERENCIA A SU MARCA: BANRURAL, CLASE 36, EXPEDIENTE No. 2005-000185, SOLICITADA CON FECHA 19-ENERO-2005.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00186, diecinueve de enero del año dos mil cinco. Managua, veinte de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 02879 – M. 1418673 – Valor C\$ 425.00

Lic. Flavio José Chiang Aráuz, Apoderado de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA (INTOSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 260118 y 270501

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE TODO TIPO DE CUERO Y CALZADO.

Fecha de Primer uso: uno de enero del año un mil novecientos cincuenta.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000416, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 02880 – M. 1418673 – Valor C\$ 425.00

Lic. Flavio José Chiang Aráuz, Apoderado de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA (INTOSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Chontal**

Clasificación de Viena: 260118 y 270510

Para proteger:

Clase: 18

TODO TIPO DE PRODUCTOS DE CUERO A NIVEL ARTESANAL E INDUSTRIAL, TODO TIPO DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000415, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Managua, diez de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02881 – M. 0729347 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SHELTON**

Clasificación de Viena: 100105 y 240119

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES Y FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00100, siete de enero del año dos mil cinco. Managua, diez de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02882 – M. 1418659 – Valor C\$ 425.00

Dr. Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez, Apoderado de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Papa Loca**

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00147, catorce de enero del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03000 – M. 0835255 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Nuevo Altima**

Clasificación de Viena: 270524, 261106 y 290115.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPIAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADA, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00317, uno de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03001 – M. 0784115 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 030104

Para proteger:

Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, DERIVADOS DE PRODUCTOS LACTEOS, LECHE SABORIZADA (VAINILLA, FRESA Y CHOCOLATE), CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03976, siete de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, nueve de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03002 – M. 0784113 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 050701

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADA, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03843, veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03003 – M. 0752754 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**Naturalmente Saludable**

Clasificación de Viena: 261112

Se empleará:

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS: MAZOLA, CLASE 29, No. 15005, MAZOLA (ENVASE), CLASE 29, No. 10498 CC., MAZOLA (ENVASE Y DISEÑO), CLASE 29, No. 51358 CC., MAZOLA (DISEÑO), CLASE 29, No. 51359, MAZOLA (DISEÑO), CLASE 29, No. 14252 CC., MAZOLA Y ETIQUETA, CLASE 29, EXPEDIENTE No. 2004-001893, PRESENTADA CON FECHA 17 DE JUNIO, 2004, MAZOLA, CLASE 30, 32 EXPEDIENTE No. 2004-003515, PRESENTADA EN ESTA MISMA FECHA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03508, veintinueve de octubre del año dos mil cuatro. Managua, uno de noviembre del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03004 – M. 955212 – Valor C\$ 485.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de GOLDEN HARVEST DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:  
**COSECHA DORADA**

Clasificación de Viena: 050702, 260116, 260118 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-04039, catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, quince de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03005 – M. 0798497 – Valor C\$ 495.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de TECHNOCHEM INTERNACIONAL COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Delga-C**

Clasificación de Viena: 020316, 020305 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEO DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, ESPECIAS, HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS, JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00040, cuatro de enero del año dos mil cinco. Managua, cinco de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03006 – M. 0798498 – Valor C\$ 495.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de TECHNOCHEM INTERNACIONAL COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**POWER ZONE**

Clasificación de Viena: 260424, 260418, 260101 y 270502

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO, BUJIAS, MECHAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00041, cuatro de enero del año dos mil cinco. Managua, cinco de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03007 – M. 1417684 – Valor C\$ 425.00

Ada Francis Gómez Rivas, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AGUARDIENTE EL DUQUE**

Clasificación de Viena: 260114, 261106 y 270502

Para proteger:

Clase: 33

AGUARDIENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00230, veintiuno de enero del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03008 – M. 1417684 – Valor C\$ 425.00

Ada Francis Gómez Rivas, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AGUARDIENTE CHILA**

Clasificación de Viena: 260114, 020113 y 270502

Para proteger:

Clase: 33

AGUARDIENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00231, veintiuno de enero del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03009 – M. 0723938 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SHARP KABUSHIKI KAISHA, negociando también como SHARP CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**on**

Clasificación de Viena: 260106

Para proteger:

Clase: 11

ACONDICIONADORES DE ION PARA AMBOS USOS, DOMESTICO Y DE AUTOMOVIL, PURIFICADORES DE AIRE PARA USO EN AUTOMOVILES, ACONDICIONADORES DE AIRE PARA USO EN AUTOMOVILES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00365, tres de febrero del año dos mil cinco. Managua, ocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03010 – M. 0723948 – Valor C\$ 470.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Viacom International, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**Bob ESPONJA**

Clasificación de Viena: 261325 y 030923

Para proteger:

Clase: 9

GRABACIONES DE SONIDOS TEATRALES O MUSICALES O GRABACIONES DE VIDEOS, ANTEOJOS PARA EL SOL, IMANES, TODA CLASE DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TELEFONOS MOVILES INALAMBRICOS, PLACAS FRONTALES PARA TELEFONOS MOVILES, TONOS DE TIMBRADO ENTENDIDOS EN EL CONTEXTO DE TONOS DE TIMBRADO, MUSICA, FORMATOS MP3, GRAFICOS, IMÁGENES DE VIDEO TRANSFERIBLES PARA DISPOSITIVOS INALAMBRICOS DE COMUNICACIONES MOVILES, SUMINISTRO DE TRANSMISIONES INALAMBRICAS DE

CARGA Y DESCARGA DE TONOS DE TELEFONOS, VOZ, MUSICA, FORMATOS MP3, GRAFICOS, IMÁGENES DE VIDEO, INFORMACION Y NOTICIAS A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS A UN DISPOSITIVO MOVIL DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS, VOTACION Y RECEPCION DE MENSAJES DE VOZ Y DE TEXTO ENTRE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIONES MOVILES, PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS GRABADOS EN CARTUCHOS, DISCOS, DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM), CASETES, CINTAS Y MINI-DISCOS, PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORAS GRABADOS EN DISCOS, DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM) Y MINI-DISCOS.

Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS, PRINCIPALMENTE PAPEL PARA NOTAS Y HOJAS DE PAPEL SUELTAS, SERIES DE LIBROS DE FICCIÓN, COMICS, PRINCIPALMENTE HISTORIETAS GRAFICAS, CALCOMANIAS, ETIQUETAS ADHESIVAS (PEGATINAS), CROMOS, TARJETAS DE NOTAS, CARTELES, CARPETAS, LAPICES, PLUMAS, CALENDARIOS.

Clase: 25

TRAJES DE BAÑO, BATAS DE BAÑO (ALBORNOCES), ROPA DE PLAYA, CINTURONES PARA VESTUARIO, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, CALZADO, SUETERES, DISFRACES DE HALLOWEEN, VESTIDOS, GUANTES, PANTALONES CORTOS PARA GIMNASIA, OREJERAS, PRENDAS PARA EL CUELLO, PIJAMAS, PANTALONES, CAMISAS, SUDADERAS, ROPA DE ESQUÍ, PANTALONES SUELTOS, VISERAS PARA EL SOL, TIRANTES, CUELLOS DE TORTUGA, ROPA INTERIOR, CHALECOS, ROPA PARA EJERCICIOS DE CALENTAMIENTO, ARTICULOS PARA LA CABEZA.

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES, PRINCIPALMENTE TARJETAS DE JUEGOS, DARDOS, MUÑECAS, MUÑECAS DE FELPA, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS, MAQUINAS AUTONOMAS DE VIDEOJUEGOS QUE UTILIZAN DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM), MAQUINAS DE JUEGOS AUTONOMAS CON SALIDA DE AUDIO, Y JUEGOS DE TABLERO, ARTICULOS DEPORTIVOS PRINCIPALMENTE PALOS DE GOLF, PELOTAS DE BEISBOL, PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS PARA PALETAS DE TENIS DE MESA (PING PONG), PELOTAS PARA DIFERENTES ACTIVIDADES, BATES DE BEISBOL, DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 30

PAN, BOLILLOS DE PAN, CHICLE BOMBA, DECORACIONES DE DULCES PARA TORTAS, DECORACIONES COMESTIBLES PARA TORTAS, MEZCLAS PARA TORTAS,

TORTAS, TORTAS Y RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE PARA PASTELES Y TORTAS, DULCES, PALOMITAS DE MAIZ CUBIERTAS DE DULCE, PALOMITAS DE MAIZ CON CARAMELO, CARAMELOS, BOCADILLOS A BASE DE CEREALES, BOCADILLOS DE MAIZ INFLADOS CON SABOR A QUESO, GOMA DE MASCAR, TROCITOS DE CHOCOLATE, TROCITOS DE MAIZ, TROCITOS A BASE DE HARINA, CHOCOLATE, NUECES CUBIERTAS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE EN POLVO, SIROPE DE CHOCOLATE, SALSA DE CHOCOLATE, MEZCLAS DE CACAO, CONOS PARA HELADOS, GALLETITAS, RULOS DE MAIZ, COMBINACIONES DE GALLETAS Y QUESO, GALLETAS DE SODA O SALADITAS, ALIMENTOS, BARRAS ALIMENTICIAS DERIVADAS DE CEREALES LISTAS PARA COMER, BAÑOS GLASEADOS.

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN LA FORMA DE UNA SERIE CONTINUA DE PROGRAMAS DE TELEVISION MOSTRANDO ANIMACION, SUMINISTRO DE INFORMACION EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00370, tres de febrero del año dos mil cinco. Managua, ocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 02954

### RESOLUCION No. 646-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

#### CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 307, se encuentra la Resolución No. 646-2005, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 646-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Febrero del año dos mil cinco, a las tres de la tarde. Con fecha siete de Febrero del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "FE Y ESPERANZA"**, R.L., Constituida en la Comunidad de Potosí, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las tres de la tarde del día diez de enero del año dos mil cinco, se inicia con veintidós (22) asociados, dieciocho (18) hombres, y cuatro (04) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en la Ley de

Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "FE Y ESPERANZA", R.L.**, Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Isidro Patricio Salinas Rojas; Vicepresidente, Lucas Mariano Cortez; Secretario, José Luis Torrez Espinoza; Tesorero, Ana Mercedes Rodríguez P; Vocal, José Luis Torrez. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

-----  
Reg. No. 02955

#### **RESOLUCION No. 607-2004**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 298, por este medio:

#### **CERTIFICA:**

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 298, se encuentra la Resolución No. 607-2004, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 607-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de Noviembre del año dos mil cuatro, las nueve de la mañana. Con fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN NICOLAS DE LAS PALMAS, R.L.** Constituida en el Municipio de la Paz Centro, Departamento de León, a las tres de la tarde del día veinte de julio del año dos mil cuatro, se inicia con veinticuatro (24) asociados, diecisiete (17) hombres, y siete (07) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil córdobas netos) y pagado de C\$ 1,200.00 (un mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de previo estudio lo declaró precedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN NICOLAS DE LAS PALMAS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Eduardo José García Vásquez; Vicepresidente, Manuel Antonio Vílchez Valdez; Secretario, Julio Ramón Velásquez Contreras; Tesorero, José Marcelino Paredes Santos; Vocal, Marcial Fonseca Paiz; Segundo Vocal, Gerardo Rivera Espinoza; Tercer Vocal, Melania de Jesús Zamora Sánchez. Certifíquese la presente

Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

-----  
Reg. No. 03131

#### **Resolución No. 585-97**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

#### **CERTIFICA**

El suscrito Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA.** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 83, se encuentra la Resolución No. 585-97 que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 585-97.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, siete de abril de mil novecientos noventa y siete, a las nueve de la mañana. Con fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AGROFORESTAL ALTO DE LA CRUZ VILLA UNION, R.L.** Constituida en La localidad de Chacaraseca, Municipio de León, Departamento de León, a las ocho de la mañana del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 87 asociados, 80 hombres, 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL ALTO DE LA CRUZ VILLA UNION, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Paulino Hernández A., Presidente; María Urroz Mendoza, Vicepresidente; Secundino Urroz Vivas, Secretario; Pedro Manzanares T., Tesorero; Ramón Urroz Mendoza, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 02813

**Resolución No. 2815-2005**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

**CERTIFICA**

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 261, se encuentra la Resolución No. 2815-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2815-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil cinco, las dos de la tarde. Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DESALINEROSDENICARAGUA "LA PLANTA", R.L. (COSERMULSANIP, R.L.)**. Constituida en la localidad del km. 63, carretera vieja a León, municipio de La Paz Centro, departamento de León, a las diez de la mañana, del día dieciocho de octubre del año dos mil cuatro. Se inicia con ochenta y siete (87) asociados, sesenta y cuatro (64) hombres y veintitrés (23) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$21,750.00 (veintiún mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE SALINEROS DE NICARAGUA, "LA PLANTA", R.L., (COSERMULSANIP, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Róger del Socorro López Morán, Presidente; 2. Gustavo Adolfo Castillo Medina, Vicepresidente; 3. Yolanda Cruz López, Secretario; Carlos Melanio Largaespada Blanco, Tesorero; 5. Francisco José Gallo Guerrero, Primer Vocal; Eddy Fermín Silva Rico, Segundo Vocal; Julio Armando Cruz López, Tercer Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 03129

**Resolución No. 85-2005**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

**CERTIFICA**

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 29, se encuentra la Resolución No. 85-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 85-2005**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil cinco, las tres de la tarde. Con fecha siete de febrero del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción y aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad **LA COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION "ANTONIO LENIN FONSECA", R.L.** Constituida en la Comarca de Cosigüina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad se encuentra registrada en Acta Número 02, Folios número 06 al 08 que fue celebrada el día 11 de diciembre del año dos mil cuatro, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese e inscribese la Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad a la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION "ANTONIO LENIN FONSECA", R.L.**, la que en adelante se denominará **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "ANTONIO LENIN FONSECA" R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Dr. Donald Duarte Mendieta, Director General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cinco. Dr. Donald Duarte Mendieta, Registrador.

Reg. No. 03130

**Resolución No. 86-2005**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

**CERTIFICA**

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 29, se encuentra la Resolución No. 86-2005, que íntegra y literalmente dice:

**RESOLUCION No. 86-2005**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil cinco, las tres y diez minutos de la tarde. Con fecha diez de febrero del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción y Aprobación de Reforma Total de Estatutos y Rectificación de Domicilio Social **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "ERNESTO CHE GUEVARA", R.L.** Constituida en la Comarca de Potosí, Jurisdicción de El Viejo, Departamento de Chinandega, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos y Rectificación de domicilio se encuentra registrada en Acta Número 09, Folios número 19 al 24 que fue celebrada el día 08 de agosto del año dos mil cuatro, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la aprobación de Reforma Total de Estatutos y Rectificación de Domicilio, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese e inscribábase la Reforma Total de Estatutos y Rectificación de Domicilio a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "ERNESTO CHE GUEVARA" R.L.** la que en adelante su domicilio social será Comarca Cosigüina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Dr. Donald Duarte Mendieta, Director General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cinco. Dr. Donald Duarte Mendieta, Registrador.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 3201 - M. 1418953 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
POR REGISTRO No 57-02-2005.  
PROYECTO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE  
PROTECCION FISICA PARA LOS  
TRABAJADORES DE LA SALUD**

El Ministerio de Salud Ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 21-2005 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION FISICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD."** Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los bienes será el Centro de Insumos Para la Salud, a un plazo de sesenta días Calendarios, las cantidades a ofertar se especifican en la Sección VIII del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios, Contiguo a la Biblioteca, Los días 04, 07, 08 y 09 de Marzo de las 10:00 AM a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación será de C\$ 200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud,

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas en el auditorio de la Unidad de Adquisiciones, de **las 2:30 p.m. a las 3:30 p.m.** del día miércoles 30 Marzo del 2005,

Las ofertas deberán incluir una garantía de Mantenimiento de Ofertas por un monto del 3% del total de la Oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

Las ofertas serán abiertas a las **3:35 p.m. del día miércoles 30 de Marzo del 2005.** en presencia del comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Managua, 04 de Marzo del 2005. LIC. MARIA MARTHA SOLORZANO CARRION, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN.

2-2

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 3203 - M. 1419019 - Valor C\$ 170.00

Managua, 04 de marzo del 2005

Estimados Señores Oferentes:

El Comité de Adquisiciones de la **Licitación Restringida No. 07-2005** a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria pública.

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
CENTRO CIVICO "CAMILO ORTEGA",  
MODULO "T" - MANAGUA**

**CONVOCATORIA PUBLICA DE LICITACIÓN  
RESTRINGIDA - N° 07-2005**

**1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Acta No. 1 "Inicio de Proceso de Contratación", del diecisiete (17) de Febrero**

del 2005, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de competencia y delegación No. 022-2005 del veintiuno de Enero del 2005, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Índole de los bienes y servicio: Adquisición de Equipos y Remodelación de oficina; Sala de Reuniones:** mesa con capacidad para 8-12 personas, 10 sillas de espera sin brazos. **Oficina Coordinación:** 3 mesas rectangulares, 3 archivos de rodos, 3 bandejas porta teclado, 3 soportes móvil para CPU, 6 paneles divisorios; 3 sillas sin brazos. **Recepción:** 1 módulo recepción, 1 cajón colgante, 1 silla sin brazos. **Telecabinas:** 6 Módulos mesa con ventana; 6 Módulo lateral final con ventana; 3 Módulo Central; 9 Cristales traslúcido para telecabina; 6 Archivos aerios; 6 Bandejas porta teclado; 6 Soportes colgantes para CPU, 6 Sillas sin brazos.

3. **Plazo de entrega de los bienes y servicios: La entrega de los bienes y Servicio de remodelación serán en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario después de firmado el contrato.**

4. **Origen de los fondos de ésta Licitación:** Fondos DFID CAm (Gran Bretaña) canalizados a través del Tesoro Nacional Manejados por el MECD.

5. **Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua; los días 08 y 09 de Marzo a partir de las 8:00 am hasta las 5.00 p.m.**

6. **El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Treinta córdobas netos (C\$ 30.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja. En horario de atención de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.**

7. **Lugar y plazo para la presentación de ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente entre el horario de las 8:00 a.m. y las 12:00 m.d. del día 04 de Abril del 2005.**

Managua, 04 de Marzo 2005. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, DIRECTOR UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

Reg. No. 03134 – M. 1418854 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0138-2000

## VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **SANDRA DEL SOCORRO SOLORZANO LOPEZ**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio.

## CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-Managua), registrado con el No. 310, Página 155, Tomo VI.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de octubre del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro perpetuo No. 1159, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-72501-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los veinte días del mes de octubre del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil cinco.

## PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

## RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **SANDRA DEL SOCORRO SOLORZANO LOPEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dieciséis de octubre del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil. Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 03135 – M. 1418882 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 016-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veintidós de Enero del año dos mil dos. Registrado con el Número 107, Página 54, Tomo VII, del Libro respectivo del veintidós de enero del año dos mil dos. Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-252, emitida a los cinco días del mes de Enero del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). Ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial No. 220 del día martes diecinueve de noviembre del año dos mil dos, donde publica su título, en la página No. 7307, pago de minuta de depósito No. 20956083 del Banco de la Producción (BANPRO), del día seis de enero del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha diez de enero del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **FELIX DE LA CRUZ MOREIRA SALDAÑA**, Cédula de Identidad Número 081-140975-0009A. Para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1497 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**PORTANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **FELIX DE LA CRUZ MOREIRA SALDAÑA**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **FELIX DE LA CRUZ MOREIRA SALDAÑA**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el diecinueve de enero del año dos mil cinco y finalizará el día dieciocho de enero del año dos mil diez.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **FELIX DE LA CRUZ MOREIRA SALDAÑA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cinco. **MIGUEL ANGEL GARCIA**, Ministro.

Reg. No. 03167 – M. 1418914 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 044-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día cuatro de mayo del año dos mil dos. Registrado con el Número 802, Página 124, del Libro respectivo del cuatro de mayo del año dos mil dos. Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-262, emitida a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). Ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial No. 173 del día jueves doce de septiembre del año dos mil dos, donde publica su título, en la página No. 5975, pago de minuta de depósito No. 21527531 del Banco de la Producción (BANPRO), del día cuatro de febrero del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha dieciséis de febrero del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal,

por el Licenciado: **SAMUEL DE JESUS ULLOA GARAY**, Cédula de Identidad Número 001-261077-0017P, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

## II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1616 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

## PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **SAMUEL DE JESUS ULLOA GARAY**.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **SAMUEL DE JESUS ULLOA GARAY**, para que la ejerza en un **QUINQUENIO** que inicia el dieciocho de febrero del año dos mil cinco y finalizará el día diecisiete de febrero del año dos mil diez.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **SAMUEL DE JESUS ULLOA GARAY**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. **MIGUEL ANGEL GARCIA**, Ministro.

## AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 03136 – M. 1418881 – Valor C\$ 170.00

## RESOLUCION DE APERTURA DE LA MODALIDAD DE PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR

No. 091-005

El suscrito Delegado de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el

1ro. de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102, del 03 de Junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimiento Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que la Ing. María José Grios, presentó solicitud de apertura en las modalidades de Preescolar y Primaria al **Instituto Tecnológico Gilberto Santos (GILSAN)**, a esta Delegación Departamental Managua, ubicado en Km. 6½ Carretera Norte, de Cruz Lorena 1 cuadra al lago 20 varas arriba, Managua.

### II

Que esta Delegación Departamental MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el **Instituto Tecnológico Gilberto Santos (GILSAN)**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindárseles a los educandos.

### III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### IV

Que los espacios determinados aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

### V

Cuando el **Instituto Tecnológico Gilberto Santos (GILSAN)**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

## PORTANTO RESUELVE

### I

Autorizar el funcionamiento en las Modalidades de Preescolar Formal en sus tres niveles y Primaria Regular al **Instituto Tecnológico Gilberto Santos (GILSAN)**, en el turno diurno, ubicado en Km. 6½ carretera norte, de Cruz Lorena 1 cuadra al lago 20 varas arriba, Managua.

### II

El **Instituto Tecnológico Gilberto Santos (GILSAN)**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

**III**

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año y en caso de no cumplir con las recomendaciones dadas por esta Delegación Departamental en el término de un año se anulará dicha resolución.

**IV**

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial, Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y dos días del mes de febrero 2005. Ing. Luis Adolfo Medel Mendieta, Delegado Departamento MECD-Managua.

---



---

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**


---



---

**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 03133 – M. 1418848 – Valor C\$ 85.00

**No. 035/2005**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la “**Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORAGRO S.A.**, a través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **DIURON**, Nombre Comercial: **DIURON 80 WP**; Origen: Estados Unidos. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 24 de febrero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

-----  
Reg. No. 03249 – M. 9455071 – Valor C\$ 170.00

**No. 058/2005**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la “**Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DEQUIGUA**, a través de su representante: **LIC. CARLOS CASTILLO**. Ha solicitado

Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **PARAQUAT**, Nombre Comercial: **RAFAGA 20 SL**; Origen: Guatemala. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 03 de marzo del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 03249 – M. 9455071 – Valor C\$ 85.00

**No. 057/2005**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la “**Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DEQUIGUA**, a través de su representante: **LIC. CARLOS CASTILLO**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUMIGANTE**. Principio Activo: **METAMSODIO**, Nombre Comercial: **MERCENARIO 51 SL**; Origen: Bélgica. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 03 de marzo del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**


---



---

Reg. No. 03166 – M. 1418916 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO INSTITUCIONAL  
DE-RPC-0002-05**

**ROBERTO PORTA CORDOBA**, Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere el arto. 16 de la Ley Orgánica del INATEC.

**POR CUANTO:****I**

**EL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL EN HOSTELERIA Y TURISMO**, creado mediante Acuerdo Institucional número 58-2004, con el fin de responder satisfactoriamente a las demandas de Formación y Capacitación del Sector Turístico a través de la capacitación a nivel técnico (o de aprendizaje) a jóvenes, adultos y trabajadores activos empíricos de dicho sector, principalmente en las profesiones de ayudante de cocinero, cocinero, jefe de partida, mesero, capitán, maitre de hotel, recepcionista, camareras de piso, guías de turismo, propietarios o administradores de pequeñas o medianas empresas.

## II

Atendiendo la decisión del Comité Consultivo Permanente del Instituto de Formación Profesional en Hostelería y Turismo, sobre sustitución del nombre asignado inicialmente a dicho instituto por el de **ESCUELA NACIONAL DE HOTELETERIA**.

## III

Inatec realizó las consultas internas correspondientes, especialmente a la Dirección General de Formación Profesional, y ésta dictaminó favorablemente el cambio de nombre del centro.

## ACUERDA:

**UNICO:** Por medio del presente Acuerdo Institucional, a partir de la fecha, se autoriza a que el nuevo nombre del Instituto de Formación Profesional en Hostelería y Turismo, sea el de **ESCUELA NACIONAL DE HOTELETERIA**.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de febrero del año 2005. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo.

**FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.**

Reg. No. 3205 - M. 1419038 - Valor C\$ 85.00

**Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A.** en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y los artículos 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica modificación a su programa de Contrataciones para el Año 2005.

**MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2005**

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio estimado en Córdobas	Precio estimado en Dólares	Período Estimado
Muebles y Equipos de Oficina		Und.	Bien	Fondos Propios	Cotización	113.900,00	6.327,78	Marzo-Dic.
Vehículo	1	Und.	Bien	Fondos Propios	Licit. Restringida	850.000,00	47.222,22	Abril
Rótulo	1	Und.	Bien	Fondos Propios	Cotización	12.000,00	666,67	Marzo
Computadoras	8	Und.	Bien	Fondos Propios	Licit. Restringida	248.400,00	13.800,00	Marzo
Computadoras Portátil	2	Und.	Bien	Fondos Propios	Cotización	72.000,00	4.000,00	Marzo
Impresoras	3	Und.	Bien	Fondos Propios	Licit. Restringida	135.000,00	7.500,00	Abril
Servidor Blade	1	Und.	Bien	Fondos Propios	Cotización	90.000,00	5.000,00	Junio
Digitalización de documentos	1		Bien	Fondos Propios	Licit. Restringida	340.000,00	18.888,89	Julio
Renovación de licencias Oracle			Servicio	Fondos Propios	Cotización	47.700,00	2.650,00	Sept.
Renovación de soporte Gold Symantec			Servicio	Fondos Propios	Cotización	45.000,00	2.500,00	Agosto
Sistema de Cartera			Bien	Fondos Propios	Licit. Por Registro	1.800.000,00	100.000,00	Mayo
Sistema de Presupuesto			Bien	Fondos Propios	Licit. Restringida	270.000,00	15.000,00	Mayo
Uniformes			Bien	Fondos Propios	Cotización	104.000,00	5.777,78	Mayo
Papelería y Útiles de Oficina			Bien	Fondos Propios	Cotización	71.170,00	3.953,89	Marzo-Sept.
Accesorios de Computación			Bien	Fondos Propios	Cotización	104.800,00	5.822,22	Marzo-Sept.
Artículos Sanitarios y de limpieza			Bien	Fondos Propios	Cotización	28.500,00	1.583,33	Marzo-Sept.
Artículos de Cafetería			Bien	Fondos Propios	Cotización	30.000,00	1.666,67	Marzo-Sept.
Impermeabilizar losa y Techo			Obra	Fondos Propios	Cotización	220.000,00	12.222,22	Marzo-Mayo
Caseta de Vigilancia	1		Obra	Fondos Propios	Cotización	90.000,00	5.000,00	Junio
Obras Varias			Obra	Fondos Propios	Cotización	75.000,00	4.166,67	Agosto
Mantenimiento de Edificio, Vehículos y Equipos			Servicio	Fondos Propios	Cotización	673.700,00	37.427,78	Marzo-Dic.
Publicidad			Servicio	Fondos Propios	Cotización	476.150,00	26.452,78	Marzo-Dic.
Seguros varios			Servicio	Fondos Propios	Licit. Restringida	1.363.500,00	75.750,00	Agosto-Oct.
Servicios de Vigilancia			Servicio	Fondos Propios	Licit. Restringida	306.700,00	17.038,89	Febrero
Combustible			Servicio	Fondos Propios	Cotización	837.900,00	46.550,00	Marzo-Dic.

Managua, 02 de Marzo 2005

**FNI, S.A.** Rotonda Rubén Darío 600 mts. al Este,  
Sobre la pista Juan Pablo II.  
PBX: 278-5810, Fax: 278-5802,  
Apartado: 316 y 1848  
E-mail: info@fni.com.ni

Dr. Mauricio Rolando Espinosa L.,  
Gerente de Administración y Sistemas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 03018 – M. 1418780 – Valor C\$ 295.00

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que íntegra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**- Managua, dieciocho de Marzo del dos mil tres. Las ocho y cuarentiséis minutos de la mañana. Vista la solicitud del Licenciado **RAFAEL ANTONIO GOMEZ RIZO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, natural de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua y del domicilio de Muy Muy, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía.- Visto el Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), el día veinte de Noviembre del dos mil dos y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor del solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de Distrito del Crimen de la República, en que hacen constar que el solicitante, Licenciado **RAFAEL ANTONIO GOMEZ RIZO**, se encuentra en pleno goce de sus derechos Civiles y Políticos. **POR TANTO:** Y de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase al Licenciado **RAFAEL ANTONIO GOMEZ RIZO**, para que ejerza la ABOGACIA en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión.- Expídase el Título Correspondiente, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante la señora Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal. A. L. RAMOS.- A. CUADRA L.- GUILLERMO VARGAS S.- M. AGUILAR G.- F. ZELAYA ROJAS.- Y CENTENOG.-FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOL C.- I. ESCOBAR F.- Ante mí: A. VALLE P., Srío.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firma y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes septiembre del dos mil tres. **ALFONSO VALLE PASTORA**, Secretario Corte Suprema de Justicia

-----

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que íntegra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**- Managua, dieciocho de Marzo del dos mil cuatro. Las tres y veintidós minutos de la tarde. Vista la solicitud del Licenciado **RAFAEL ANTONIO GOMEZ RIZO**, mayor de edad, casado, Abogado, natural de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua y del domicilio de Muy Muy, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado.- Examinando el Título de Abogado, expedido por este Supremo Tribunal el día veinticuatro de octubre del dos mil tres y de conformidad con los Artos. 288, 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 1º y 10 de la Ley del Notariado, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase al Licenciado **RAFAEL ANTONIO GOMEZ RIZO**, para que ejerza el Notariado en la República, de acuerdo a la

Promesa de Ley que rendirá ante la Señora Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal. Expídase el Título correspondiente y désele cumplimiento a las formalidades prescritas en el Arto. 12 de la Ley del Notariado.- Y. CENTENOG.- CARLOS A. GUERRA G.- GUILLERMO VARGAS S.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRAL.- RAFAEL SOL C.- I. ESCOBAR F. L. M.- A. R. CHAVARRIA D.- MANUEL MARTINEZS.- NUBIA ODEROBLETO.- E. NAVASN.- ROGERS C. ARGUELLOR.- Ante mí: A. VALLE P., Srío.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, rubrico y firma. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes febrero del dos mil cinco. **ALFONSO VALLE PASTORA**, Secretario Corte Suprema de Justicia.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3028 - M. 1418792 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 17, Tomo VI, Partida No. 1247 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**MARCIA MILENA LÓPEZ**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Perez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3029 - M. 1418773 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 83, Tomo VI, Partida No. 1446 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**MARIO JOSÉ PASTRANA MORENO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Perez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3026 - M. 1058615 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 42, Pág. 18, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EUNICE DEL SOCORRO CUCALON PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 03153 - M. 972628 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 274, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HOLMAN ANIBAL LARGAESPADA SOTELO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03152 - M. 972627 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 273, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA DOLORES GOMEZ NAVARRETE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03170 - M. 1418915 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ESTELA DEL CARMEN BLANCO NAVARRETE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 03171 - M. 947352 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 864, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EDDY ABURTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana G.

Es conforme. Managua, 1 de noviembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 03172 - M. 0835726 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JULIO CESAR PALACIOS GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 03150 - M. 1418832 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR MAURICIO JAVIER PANIAGUA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 03156 - M. 3544806 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 103, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**YADER RENATO AMADOR VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 03157 - M. 3544560 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 102, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA QUINTERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 03155 - M. 3544580 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 67, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSE HERNANDEZ MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 03169 - M. 1418902 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 416, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALCIDES MANUEL JIRON TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 03154 - M. 972611 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 103, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ISABEL DEL SOCORRO DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 03151 - M. 3544668 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 101, Tomo III del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ISIDRO AUGUSTO VARGAS LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 03158 - M. 957971 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 769, Página 385, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

**LA SEÑORITA ERIKA MARGARITA ROMERO RODRIGUEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica en Laboratorio Clínico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

-----  
Reg. No. 03186 - M. 1418897 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 030 y 031, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SCARLETH RENE SIERRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial con Énfasis en Industrialización Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 31 de enero de 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. No. 03185 - M. 3540532 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 029/030, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JUAN LUIS MEDINA RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 26 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. No. 03139 - M. 1418871 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 079, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C. J.J. S.S. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**PEDRO JOAQUIN MEDINA CASCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas

y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de Febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. No. 03141 - M. 1418834 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 009 y 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de MED. VET. Y ZOOTECNIA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS AROZTEGUI MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Médico Veterinario y Zootecnista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de Febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. No. 3173 - M. 885346 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1834, Página 918, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ANACELY DOÑA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 3174 - M. 869599 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1814, Página 908, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**DENIS AMARU CACERES CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 3175 - M. 1418927 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1818, Página 910, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JOSE LUIS LAGUNA LAGUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 3176 - M. 1418928 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1810, Página 906, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**RIGOBERTO ESPINOZA AGUILERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 3142 - M. 947748 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1793, Página 897, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JEISY ARIEL MORENO RUGAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3143 - M. 1016984 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1828, Página 915, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**DANIELA MASARELO PEREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 03181 - M. 1418918 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 076, Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LEYLA LUISA CANALES LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Tórrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de diciembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03144 - M. 1418852 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1350, Página 304, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALEXIS ARTURO VEGA ABURTO**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintiocho de Febrero del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 03145 - M. 1418864 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1339, Página 290, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JORGE LUIS MORALES ZELEDON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 03146 - M. 1418877 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1354, Página 298, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SABINO AGUSTIN CENTENO GARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Febrero de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 03180 - M. 1418946 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1344, Página 293, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**AGATON JOSE AGUILAR RAMIREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las

disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, tres de febrero de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 03177 - M. 1418909 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 222, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARIA LUISA SECADAS LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 03178 - M. 1418925 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 071, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JACQUELINE IVETH HERNANDEZ VARGAS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil cuatro- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 03179 - M. 1418917 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 194, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**XILONEM DE LOS ANGELES CUAREZMA LAU**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero del dos mil cinco- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 03147 - M. 1418880 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 07, Tomo # 02 del Libro de

Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARIO ANTONIO MARTINEZ SANDOVAL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 03148 - M. 972637 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 108, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**SUSANA VICTORIA PEREZ VARGAS**, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03149 - M. 0835840 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 107, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**CESAR DANILO MARTINEZ DOLMOS**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil cuatro- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 03182 - M. 1418900 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 269, Tomo IV, Partida 806 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KENIA DE LOS ANGELES TIFFER MORALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03183 - M. 1418930 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 131, Tomo IV, Acta 392 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO MAYORGA DUARTE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos exigidos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, quince de Abril de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

**SECCION JUDICIAL****SUBASTA**

Reg. No. 03250 - M. 1419089 - Valor C\$ 85.00

Almacenadora del Agro, S.A. (ALMAGRO) en el uso de las facultades que le otorgan los artículos 187 y 188 de la Ley Generales de Depósito, subasta por sexta vez mercadería amparada en Certificado de Depósito y Bono de Prenda N° 0730

Fecha de la Subasta: **Miércoles, 09 de Marzo de 2005**  
Hora de recepción: 10:00 a.m. Hora de cierre: 11:00 a.m.

**Lugar:** Bodegas Centrales de ALMAGRO, ubicadas de los semáforos de La Subasta 300 metros al Sur.

**Mercadería:** Cabezal Freightliner 1995, 8 Cilindros, Color Blanco, Chasis 1FUYDDYB95H670163, motor 11758974.

**Precio Base:** US\$ 10.036.04 (diez mil, treinta y seis dólares con 04/100)

**Oferta:** Presentar oferta en sobre sellado.

Managua, 03 de Marzo del 2005.- Lic. Jorge González Oliú, Gerente.

**GUARDADORAD-LITEM**

Reg. No. 3204 - M. 1418985 - Valor C\$ 255.00

Cítese a la ciudadana **NELA MERCEDES LOPEZ ALGUERA**, mayor de edad, casada, ama de casa y de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días después de la última publicación, comparezca ante esta judicial a alegar lo que tenga a bien sobre la solicitud de Divorcio interpuesta por **ROGER ALBERTO SOTO VENEGAS**, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, sino comparece. Dado en el Juzgado Local Civil de Rivas, a los catorce días del mes de febrero del dos mil cinco. Lic. Lisette Carolina Quintana García, Juez Local Civil de Rivas.

3-1

**TITULO SUPLETORIO**

Reg. No. 03165 - M. 1418926 - Valor C\$ 255.00

**DENIA CAROLINA CORNEJO SANTAMARIA**, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicado en el Barrio El Calvario, de la Escuela Madre Virginia Rosero, dos cuerdas al este, trece varas al norte en la ciudad de Chinandega, lindantes: Norte: Eduardo Martínez; Sur: Julia Torrez; Este: Nicolás Solís y Oeste: Calle en medio Beatriz Mejía, según plano catastral esta propiedad pertenece a Julio César Castellón Moreno, a quien se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veinticuatro de febrero del año dos mil cinco. Paula R. Salinas Hdez. Secretaria.

3-1

**FEDEERRATAS****MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

En gaceta No. 248 del 22 de diciembre de 2004, se publicó la Marca de Fábrica, Comercio y Servicio, Reg. No. 15504. Por error de transcripción donde se lee MISTROP, deberá leerse **MISTPRO**.

-----

El Reg. No. 02122 publicado en la gaceta No. 33 con fecha dieciséis de febrero del presente año, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio, por error de transcripción:

Donde dice: intel incide VIIV,  
Deberá decir: intel **inside** VIIV.

-----

En gaceta No. 29 del 10 de febrero del presente año, se publicó el Reg. No. 01780, Marca de Servicios, por error de transcripción:

Donde dice: Exp. No. 2004-00183,  
Deberá decir: Exp. No. 2004-**001083**.